

LA REFORMA DE LA JUSTICIA PENAL EN NICARAGUA: RESULTADOS Y RETOS

MARVIN AGUILAR

Magistrado y Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia

Contexto

Nicaragua, como el resto de países latinoamericanos vive una fase de fortalecimiento del Estado de Derecho. La justicia nicaragüense ha avanzado hacia su perfeccionamiento. Nuevas constituciones que consagran principios esenciales de respeto a la dignidad humana y de funcionamiento republicano del Estado, fueron creadas con el propósito de permitir a nuestras sociedades una estructura jurídico política que sustente el progreso y la convivencia armónica.

Estos avances iniciales exigen la adecuación de las leyes ordinarias, muchas de ellas de origen o esencia europea del siglo XIX, no se adecuan ni son útiles a los propósitos de modernización. Tal es el caso del derecho penal, que en sentido amplio abarca la legislación sustantiva y adjetiva.

Nuestros códigos Penal y de Instrucción Criminal, y esta es una verdad aceptada y reconocida, no son los que necesita una sociedad para transitar y enfrentar los problemas y los requerimientos del siglo XXI. Los avances de la tecnología, la economía, el comercio, la industria; las nuevas necesidades financieras, la circulación e inversión de capitales, del trabajo; la globalización económica, política y cultural; la protección necesaria del ambiente que implica la búsqueda de condiciones de desarrollo sostenible y la conservación del medio; los peligros y las amenazas contra la salud; la necesidad de garantizar la eficiencia y transparencia del Estado; el crecimiento del crimen organizado, constituyen y expresan la necesidad de la tutela de una serie de bienes jurídicos que las viejas legislaciones no pueden proteger.

Es incuestionable entonces, dar los pasos y eso es lo que hace actualmente la Asamblea Nacional de la República, hacia la creación de un nuevo código penal que contemple no sólo las nuevas figuras delictivas que exige la vida actual, sino que también introduzca los alcances y logros de más de cien años de la dogmática penal que ha avanzado en la elaboración de la teoría del delito y de la pena, dejando atrás el derecho penal de autor y la peligrosidad, sin que ello implique afectar la defensa de la sociedad contra el delito. Una legislación que profundice al mismo tiempo los

criterios democráticos que orientan la función represiva del Estado como última razón y como condición para sancionar conductas ilícitas.

Este propósito de fortalecer al Estado para garantizar de mejor manera los derechos humanos, de fortalecer al Estado para permitirle a las personas vivir en paz y sin impunidad, es parte sustancial del espíritu que anima la reforma penal. Por eso, la Corte Suprema de Justicia, considera que la derogación integral del código penal y la sustitución por uno nuevo y moderno, constituirá una de las expresiones de la voluntad política que anima la democracia en Nicaragua. Este nuevo código penal, que se discute en la Asamblea Nacional, puede legítimamente ser considerado por los nicaragüenses y por la comunidad internacional como una de las propuestas más responsables para garantizar, tutelar y proteger la libertad, la justicia, el respeto a la dignidad de la persona humana, el pluralismo político, social y étnico, la propiedad, la seguridad, el tráfico comercial y demás derechos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Pero una nueva legislación penal sustantiva sería de poca utilidad sin una ley procesal que garantice la persecución y sanción de aquellos que cometen delitos, lo que tiene gran significación no sólo en la solución de los conflictos penales sino en la prevención de conductas delictivas. Al igual que la legislación penal sustantiva, pero con efectos más negativos y consecuencias graves para la credibilidad en las instituciones del Estado, Nicaragua tiene vigente un código de instrucción criminal, cuyas características de secretividad y de conjunción en el juez de las funciones de la acusación, durante la fase sumarial y una fase de plenario que nada tiene de oralidad, y sí de lectura de documentos, contienen prueba practicada en la instrucción sin posibilidad de contradictorio; todas estas características son propias del sistema inquisitivo heredado de la colonia y matizado por criterios rituales derivados de un formalismo riguroso.

Pero esencialmente, encontramos en la legislación procesal actual procedimientos que están de espaldas a los principios constitucionales, como técnicas de investigación criminal atrasadas que impiden el procesamiento de delitos graves y la falta de condiciones para hacer efectiva la justicia penal. Como una prueba de la existencia de un proceso de constitucionalización de la justicia penal nicaragüense, entró en vigencia recientemente la Ley que crea al Ministerio Público como institución encargada de la acusación en el proceso penal. En enero de 1999, entró en vigencia la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial que crea la Defensoría Pública para equilibrar a las partes en el proceso penal. Dichas leyes establecen, la primera, el criterio de oportunidad, que con espíritu propio del sistema acusatorio autoriza la solución de conflictos penales por vías diferentes a la pena, la segunda, la figura de la mediación autorizada en la citada Ley Orgánica del Poder Judicial.

El proyecto de Ley que preparó la Corte Suprema de Justicia de nuevo código procesal penal y que ya fue aprobado por la Asamblea Nacional y al cual le hiciera la Comisión de Justicia 356 modificaciones, constituye un paso más, quizás, eso sí, el de mayor trascendencia por sus efectos en la agilización y eficiencia de la justicia penal, en el proceso de construcción del sistema acusatorio en nuestro país, en sustitución del anacrónico método inquisitivo de juzgar.

Tanto la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional como la Corte Suprema de Justicia en el proceso de creación de los Proyectos y Dictámenes de los códigos de referencia, pusieron en

marcha mecanismos de participación de juristas nicaragüenses. Ambas constituyen un avance legislativo connotado en América Latina, no sólo porque se tuvieron en cuenta los avances, las necesidades, los vacíos, los problemas y las limitaciones que en las otras realidades de la región produjo la reforma penal, sino que también, por la existencia en nuestro país de la determinación de establecer la mejor y más adecuada normativa penal y procesal penal.

Retos:

Una reforma judicial requiere de muchas habilidades, estrategias, pero esencialmente de voluntad política, mucho trabajo, de visión, compromiso democrático y determinación. Nicaragua vive ya y está inmersa en la modificación de su legislación penal y procesal penal. Para llegar a esta fase de la reforma penal hemos desarrollado ya un gran esfuerzo, con el apoyo del Proyecto de Reforma y Modernización Normativa del Centro de Administración de Justicia de la Universidad Internacional de la Florida, con financiamiento de USAID, hemos trabajado actividades de preconsulta, consulta, capacitación de operadores de justicia, conferencias, talleres, seminarios en los que han participado en dos años cerca de tres mil personas entre estudiantes, abogados, jueces, defensores públicos, magistrados, policías. Igual de importante es el trabajo que hacemos con las facultades de Derecho del país, con las que la Corte Suprema de Justicia, a través de la Escuela Judicial y el Proyecto de Reforma y Modernización Normativa (CAJ/FIU-USAID) han firmado Acuerdos de Cooperación Interinstitucional, encaminados esencialmente a preparar para la aplicación de las nuevas leyes.

- a) **Aprobación de los códigos:** El código penal está todavía en segunda lectura en la Asamblea Nacional, mientras el procesal penal está por ser sancionado por el Poder Ejecutivo. En el Poder Legislativo los diputados han mostrado conciencia de su responsabilidad frente a la historia y la democracia en Nicaragua. Como se conoce en el ámbito jurídico un código es una expresión, un hecho de civilización puesto que marca una etapa en la vía del progreso. Las declaraciones de los miembros de la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional y de la Comisión de Alto Nivel integrada por los sectores que operan la justicia demuestra la determinación de legar a nuestro país las leyes que fortalezcan la democracia y consenso sobre la orientación, el contenido y alcance de la legislación aprobada. Apreciamos, además, algo muy importante, los Diputados están demostrando a la sociedad que a pesar de ideologías distintas, prevalece y se mantiene un espíritu de unidad y de interés común en lo que es de beneficio colectivo. Con el signo de nacional, con el distintivo de servir a todos los nicaragüenses, con madurez cívica y política, los partidos representados en la Asamblea Nacional por igual trabajaron para darnos lo más pronto y mejor posible la nueva legislación penal: se espera en el Poder Ejecutivo el apoyo a la implementación. En tal sentido en mi calidad de vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia, con motivo de una entrevista sostenida entre la Corte Suprema de Justicia y los funcionarios electos el 4 de noviembre del año 2001, entregué una carta que por su oportunidad e importancia transcribo a continuación:

Managua, 26 de noviembre 2001

Ingeniero
Enrique Bolaños Geyer
Presidente Electo de la República de Nicaragua
Sus manos.-

Señor Presidente Electo:

En forma respetuosa, con motivo de su visita a la Corte Suprema de Justicia el día de hoy para tratar temas relacionados con la mejora y eficiencia de la administración de justicia en Nicaragua, me permito exponerle lo siguiente:

El Código Procesal Penal aprobado el 13 de noviembre pasado por la Asamblea Nacional, constituye un instrumento idóneo para la realización de las propuestas esenciales del programa de gobierno presentado por usted al Pueblo de Nicaragua en materia de justicia. Significa dicha legislación una de las medidas más serias, responsables y decididas para hacer posible la protección de los bienes jurídicos de los nicaragüenses, la seguridad ciudadana y el respeto de la ley.

Numerosas son las ventajas y grandes los beneficios que obtendrá Nicaragua de la aplicación de la nueva legislación procesal penal, entre las cuales me permito destacar: el respeto de las garantías del debido proceso contenidas en el artículo 34 de nuestra Constitución Política, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público o, si así lo desea, por la Procuraduría General de Justicia, el directamente ofendido por el delito o cualquier persona natural o jurídica (Arts. 51, 109 del CPP), con lo que se ha establecido la acción popular. Así mismo, las víctimas y la Procuraduría General de Justicia, sin necesidad de acusar podrán participar y plantear derechos y pretensiones en el proceso penal, impulsarlo y presentar impugnaciones (Art. 110), con lo que se facilita la persecución de delitos. Por otra parte, el nuevo proceso introduce la oralidad, la publicidad y la inmediación judicial en las actuaciones (Arts. 13, 285, 287), lo mismo que formas sencillas y rápidas para resolver de manera prudente y oportuna casos sencillos (Art. 14). Aspectos todos que mejoran el acceso a la justicia y su eficiencia.

La nueva legislación procesal ofrece a los nicaragüenses un trato digno (Art. 3), un proceso sin mayores formalismos y en plazos razonables (Arts. 128, 134, 135), con resoluciones judiciales elaboradas con un lenguaje sencillo y claro (Art.153). Los derechos del imputado o acusado están plenamente garantizados en este Código.

Cabe destacar que las atribuciones de la Policía Nacional, (Arts. 112, 113, 227 al 245) son las mismas que tienen instituciones similares en países democráticos, como Costa Rica y los miembros de la Unión Europea, facultades que son aceptadas universalmente para enfrentar el crimen. Entre otras numerosas ventajas se establece una la creación de una Comisión Interinstitucional para proponer programas de política criminal y evitar los problemas enfrentados por otros países (Art. 415) y plantea formas graduales de aplicación de la ley (Arts. 425, 426).

Por razones patrióticas y nacionales, en el proceso de creación del nuevo Código Procesal Penal, participaron numerosos juristas nicaragienses a quienes apoyaron connotados procesalistas internacionales, pero esencialmente es una obra preparada por la Corte Suprema de Justicia, la Policía Nacional, la Procuraduría General de Justicia y la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional. Contra el Código han surgido algunos prejuicios que nacen de quienes juzgan a priori o tomando en cuenta intereses ajenos a la modernización del sector justicia. Pero las instituciones antes dichas y el pleno de la Asamblea Nacional cuidaron meticulosamente el contenido del Código, sobre la base de los objetivos y principios de nuestra Constitución Política, las aspiraciones de los nicaragienses de un mejor Poder Judicial, la realidad nacional y las experiencias latinoamericanas.

Señor Presidente electo, Ingeniero Enrique Bolaños Geyer, este es un momento oportuno para solicitarle el apoyo total y el compromiso de su gobierno a la implementación del nuevo Código Procesal Penal, ya que hacerlo corresponde exactamente a los propósitos de consolidación de la democracia que anima la propuesta que usted planteara a los nicaragienses, como punto básico del gobierno que dirige.

Atentamente,

Marvin Aguilar García
Vicepresidente
Corte Suprema de Justicia

- a) **Fortalecimiento institucional:** Es evidente que la reforma penal conlleva por una parte la implementación de la nueva institución encargada del ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público pero, además la de la Policía Nacional y de los Tribunales de Justicia, así como de la Defensoría Pública. Cuando hablamos de fortalecimiento no estamos necesariamente planteando desmedidos aumentos presupuestarios, puesto que debido a la situación del país, la nueva legislación está diseñada para funcionar mediante el mejor aprovechamiento de los recursos existentes, pero es obvio que más temprano que tarde deben hacerse inversiones presupuestarias en el sector justicia. El jurista italiano Calamandrei decía: "Los hombres tienen, ante todo necesidad de vivir en paz; pero si no hay justicia, es inútil esperar la paz. Por eso no debiera haber ningún servicio público al que el Estado dedicara tantos cuidados" Sin lugar a dudas, las modificaciones legislativas en materia penal responde al fortalecimiento y mejora del sector justicia.
- b) Dentro de las medidas de fortalecimiento deben considerarse aquellas que garanticen de mejor manera la independencia y autonomía de las instituciones que operan la justicia, en lo que avanza considerablemente con la reforma al separar al juez de la acusación de delitos.
- c) **Coordinación Institucional:** Una de las limitaciones para el buen funcionamiento de la justicia penal es la falta de comunicación entre las instituciones que operan el sector justicia y la ausencia de una política criminal que, igualmente se deriva de la falta de

comunicación y del establecimiento de prioridades en el sector. El proceso de reforma penal en Nicaragua entró en una dinámica progresiva a partir de la creación de la Comisión de Alto Nivel integrada por la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional, la Corte Suprema de Justicia, la Policía Nacional y la Procuraduría General de Justicia.

- d) **Acceso a la justicia:** El aumento de la población, la concentración de la misma en las ciudades, el desarrollo económico y el abandono de la fuerza y de la venganza que suponen la vida civilizada han implicado el aumento de los conflictos, por lo que es necesario que el servicio justicia de respuesta de manera pronta y expedita, transparente y creíble a los requerimientos de las personas.
- e) **Tecnología:** La reforma requiere desarrollar la habilidad de manejar e implementar el cambio. Las estructuras administrativas deben desarrollarse plenamente para cumplir satisfactoriamente con las actividades diarias, es necesario manejar estadísticas, contar con registros, con capacidad de planificación, con asistencia técnica, con habilidades de administración financiera y actitudes para organizar las oficinas administrativas. Todo ello necesita de una tecnología moderna.
- f) **Capacitación:** La reforma para ser exitosa requiere un componente de capacitación importante. Cada juez, fiscal, defensor, abogado litigante debe entender la naturaleza del cambio, sus objetivos, las razones, el nuevo papel que le corresponde; aunque la Corte Suprema de Justicia en conjunto con el Proyecto de Reforma y Modernización Normativa (CAJ/FIU-USAID) han venido anticipándose en tal sentido es importante continuar y profundizar el esfuerzo para asegurar el adecuado manejo y realización de la nueva legislación.
- g) **Cultura:** ¿Cómo hacer para abandonar las conductas formalistas que priorizan el requisito sobre la justicia? ¿Cómo eliminar la formación basada en los dogmas, la rigurosidad, la letra muerta de la ley y la falta de concepción de la justicia como un servicio público? No cabe duda que la formación profesional es resultado de la cultura inquisitiva que ha caracterizado las practicas judiciales y que muchos de los principios con que nosotros aplicamos o concebimos la administración de justicia penal son contrarios a los que la Constitución Política establece. El proceso de cambio va más allá de la adquisición de nuevos conocimientos puesto que implica nuevas actitudes y disponibilidad para cambiar las viejas practicas.
- h) **Participación ciudadana:** La organización de Naciones Unidas ha señalado en diversos documentos que la justicia sólo puede ser en un pueblo si este se decide a realizarla y no hay otro medio de hacerla efectiva que a través de la ley los procedimientos establecidos y los tribunales competentes. Para que los ciudadanos confíen en los mecanismos que la ley otorga estos deben responder con eficiencia y transparencia y ello solo es posible con los principios de oralidad, inmediatez, publicidad y concentración procesal.

Las instituciones del Estado encargadas de la administración de la justicia deberán, cada una en su sector y con respeto de la autonomía e independencia de las demás, ejercer un liderazgo institucional, fundado en el principio de legalidad para impulsar el cumplimiento de las atribuciones asignadas pero esencialmente para darle vida al espíritu que anima el proceso de reforma legislativa, proceso que nace como una respuesta a la legítima demanda ciudadana y a la necesidad de ajustar el sector justicia a los requerimientos de una sociedad del siglo XXI; esta modernización se sustenta en la nueva legislación penal, en la nueva cultura y capacitación y en la aplicación de la tecnología.

El proceso de modernización del sistema de justicia de Nicaragua está en marcha y es irreversible, porque es una expresión y propuesta del desarrollo político, económico y social del país, está, además, determinada por la actual Constitución Política que ha consagrado los principios del sistema acusatorio. Como en el resto de países latinoamericanos significa un esfuerzo de gran trascendencia y vital para el funcionamiento del sistema republicano de gobierno aunque, como se evidencia, es resultado de una decisión nacional democrática requiere para su concreción de la continuidad y hasta del incremento de la cooperación solidaria internacional.